

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, marzo 31 de 2023. En la fecha paso a la Señora Juez, providencia allegada por el Despacho comisionado para la diligencia de exhumación y toma de prueba genética de ADN del causante. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 618

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00100-00
Proceso: Investigación de paternidad
Demandante: Jorge Dino Bolaños
Demandado: Herederos indeterminados del causante Miguel Ángel Muñoz Parra

Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previa su verificación, se tiene que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo – Nariño remitió vía correo electrónico el auto del 23 de marzo de 2023¹, mediante el cual dispuso:

“(…)

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la realización de la exhumación del extinto MIGUEL ANGEL MUÑOZ PARRA, cuyos restos reposan en el Cementerio Central de San Pablo – Nariño, Bloque 1 Bóveda 11, el día 19 DE ABRIL DE 2023 A LAS 9:00 A.M.

TERCERO: COMUNICAR al Juzgado Comitente sobre la fecha señalada, para que coordine con la entidad forense que corresponda, a efectos de la toma de la respectiva muestra.

CUARTO: COMUNICAR a la Dirección Local de Salud de este municipio, entidad encargada de la administración del Cementerio Central, lo dispuesto en esta providencia.

QUINTO: Cumplida la comisión, devuélvase a la Judicatura comitente previa las anotaciones del caso”.

Ahora bien, esta Judicatura debe precisar que, el despacho comisorio se emitió con el fin de que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo – Nariño, como autoridad comisionada, adelante las diligencias necesarias para la exhumación del cadáver del señor MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ PARRA **y la práctica de la prueba genética de A.D.N.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 721 de 2001, tal y como se indicó en

¹ Consecutivo 026

la parte considerativa del auto No. 290 del 17 de febrero de 2023². Sin embargo, se omitió incluir dicho mandato en la parte resolutive del mismo, por lo que se dispondrá aclarar la orden consignada en el auto precitado, a fin de que el Juzgado 001 Promiscuo de San Pablo – Nariño, adelante en su totalidad la diligencia referida, lo que incluye llevar a cabo todas las actuaciones y gestiones que corresponda y que sean necesarias para el cabal cumplimiento de la comisión impartida.

Para lo anterior, se le recuerda al comisionado que cuenta con las facultades necesarias para el cumplimiento de la diligencia, al tenor de lo señalado en el artículo 40 del Código General del Proceso, y que, una vez adelante las gestiones pertinentes para la toma de muestras para la prueba de genética del causante MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ PARRA, se sirva de informarlo a este Juzgado, con el fin de coordinar con la entidad forense de esta ciudad la toma de la muestra sanguínea del demandante JORGE DINO BOLAÑOS, la cual debe ser concomitante con la toma de muestras a los restos del causante en la diligencia de exhumación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

DISPONE:

PRIMERO: ACLARAR la comisión ordenada en el auto No. 290 del 17 de febrero de 2023 emitido por este Juzgado y dirigida al JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO – NARIÑO para que lleve a cabo la exhumación del cadáver del causante MIGUEL ANGEL MUÑOZ PARRA, cuyos restos reposan en el Cementerio Central de San Pablo – Nariño, Bloque 1 Bóveda 11, con el fin de realizar la toma de muestras para la práctica de la prueba genética de ADN, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 721 de 2001, comisión que incluye la facultad al comitente, de llevar a cabo todas las actuaciones y gestiones que corresponda y que sean necesarias para el cabal cumplimiento de la comisión impartida. **LÍBRESE OFICIO.**

SEGUNDO: REITERAR al comisionado que cuenta con las facultades necesarias para el cumplimiento de la diligencia referida en el numeral anterior, al tenor de lo señalado en el artículo 40 del Código General del Proceso, y que, una vez adelante las gestiones pertinentes para la toma de muestras para la prueba de genética del causante MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ PARRA, se sirva de informarlo a este Juzgado, con el fin de coordinar con la entidad forense de esta ciudad la toma de la muestra sanguínea del demandante JORGE DINO BOLAÑOS, la cual debe ser concomitante con la toma de muestras a los restos del causante en la diligencia de exhumación.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 058 del día 10/04/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.

² Consecutivo 019

Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e49add16959707a1743e5a57e54d12c046a3aff5a2f29ce3823a0d1f6e8ae1f**

Documento generado en 31/03/2023 03:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>